



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-041-ADM 2021. PANAMÁ, 2 DE MARZO DE 2021.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, la colaboración y la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con el fin de brindar a la población productos naturales para su adecuada alimentación, busca incentivar la producción de leche para garantizar y promover el consumo nacional de este producto y de sus derivados.

Que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción lechera, promoviendo un apoyo para la mitigación del impacto de la temporada seca sobre la ganadería lechera nacional, así como el proceso de cambios tecnológicos en las explotación lechera, para cubrir la demanda de materia prima de alta calidad higiénica requerida por las plantas procesadoras de leche a fin de aprovechar la capacidad industrial instalada en el país y el aumento del consumo de leche y el desarrollo de la competitividad nacional.

Que los productores de leche grado C han solicitado al Estado su intervención a fin de establecer medidas temporales que les permitan incrementar la producción de leche durante la temporada seca y elevar su competitividad, para lo que piden a través de la Cadena Agroalimentaria de Leche, que el Estado compense a los productores con la diferencia que surja del precio de venta propuesto por los productores y el precio pagado por las plantas procesadoras por litro de leche grado C, tomando en cuenta que el monto máximo de la compensación será de hasta diez centésimos de balboa (B/.0.10) y que la suma del precio pagado por las plantas procesadoras y comercializadoras mas esta compensación no podrá superar los cincuenta centésimos (B/.0.50) por litro de leche.

Que ante la situación actual que vive el mundo entero a la que no escapa nuestro país producto de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el virus conocido como COVID-19, que ha incidido en la forma en que convivimos, incluida la presentación de documentos, se hizo necesario adecuar los requisitos que deben presentar los productores, así como la formalidad de los mismos.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha considerado viable apoyar temporalmente a los productores de leche grado C, con recurso financiero no reembolsable hasta la suma de diez centésimos de balboa (B/.0.10) por litro de leche vendido a las plantas procesadoras y comercializadoras a fin de lograr el precio máximo de venta de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) por litro de leche.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Apoyar con recursos financieros no reembolsables a los productores de leche grado C que realicen ventas a las plantas procesadoras y comercializadoras desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.





Resolución N° OAL-041-ADM-2021 de 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Designar como beneficiarios del apoyo autorizado a los productores de leche que comprueben la realización de compras de leche grado C del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021. Las plantas procesadoras y comercializadoras por consiguiente, actuarán como agentes recaudadores y pagadores de la compensación autorizada mediante esta resolución.

TERCERO: La cuantía para el apoyo financiero no reembolsable autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario es el equivalente a la diferencia que surja del precio de venta propuesto por los productores y el precio pagado por las plantas procesadoras y comercializadoras por litro de leche grado C; tomando en cuenta que el monto máximo de la compensación será hasta diez centésimos de balboa (B/.0.10) y que la suma del precio pagado por las plantas procesadoras y comercializadoras mas esta compensación, no podrá superar los cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por litro de leche.

CUARTO: Las empresas vinculadas al programa deberán presentar los siguientes requisitos:

Nota dirigida al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la cual solicita el recurso no reembolsable de diez centésimos de balboa (B/.0.10) por litro de leche vendido y deberá adjuntar lo siguiente:

- Certificación de inscripción como productor en el Sistema Integrado de Gestión Agropecuaria de Panamá (SIGAP). Con el fin de mantener actualizado el Registro de Actores vinculados a la actividad, se solicita a cada empresa le brinde al productor el formato de recopilación de datos, "Formato Único", suministrado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Será responsabilidad exclusiva de cada productor inscribirse a través de su línea procesadora o de la Agencia de Servicios Agropecuarios del ministerio más cercana. La empresa es responsable de notificar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el ingreso de nuevos productores, siendo la fecha límite para entrega por productor, cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la promulgación de la presente resolución.
- Copia de la certificación del Registro Público de Panamá sobre la existencia de la sociedad o aviso de operaciones. En el evento de no contar con certificados del Registro Público vigentes, se podrá realizar la consulta digital de la persona jurídica y aportarla, pero en ningún caso se retrasará por este requisito el trámite de análisis de planilla enviado por la empresa.
- Autorización otorgada por la empresa a la persona que realizará los trámites ante el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y adjunto deberá tener copia de la cédula, teléfono fijo o celular, correo electrónico y dirección exacta de la empresa. Esta autorización tendrá vigencia de un (1) año o durante la validez de la resolución en curso y en el evento de variar la persona autorizada, se debe notificar al Ministerio y aportar la documentación del nuevo autorizado.
- Declaración jurada debidamente notariada de la planta procesadora, firmada por el representante legal o persona debidamente autorizada, mediante la cual certifique la veracidad de la información suministrada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA). (En caso de comprobarse falsedad en la declaración e información, se procederá ante las instancias legales). Esta declaración jurada tendrá validez por el período que señala la Resolución que ampara el pago y se entregará una sola vez desde que inicie el período de la resolución y envío de planillas con el fin de obtener datos confiables y verificables en el momento que así sea pertinente por el bien común de toda la actividad.

Presentación mensual de:

- Planilla de recopilación de recepción mensual por productor, cantidades de litros suministrados, debe anexarse precio pagado al productor por litro de leche. (Cuadro de planilla.) La información de precios se solicita con el fin de evitar especulación de mercado sobre el Programa vs pago por empresa.
- Comprobantes de pagos realizados, tal cual se establece en el artículo QUINTO de esta resolución. Los comprobantes de pago de las plantas



Resolución N° OAL-041-ADM-2021 de 2 de marzo de 2021.

procesadoras y comercializadoras que solicitan el apoyo financiero deberán ser acreditados a través de copia de cheque, copia de estado de cuenta donde se visualice la acreditación o certificación bancaria.



El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de los funcionarios asignados para ello y con base en la información brindada y declaración debidamente notariada, podrá revisar y auditar en cualquier momento y en cualquier etapa del trámite, pagos y documentación correspondiente al tema de compensación.

QUINTO: Las plantas procesadoras deberán entregar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al Sector Agropecuario, un informe mensual, en el cual indiquen los pagos realizados a los productores en concepto del apoyo económico aquí probado, junto con los originales de los comprobantes de los pagos realizados. Los pagos de las planillas siguientes que sean presentadas, estarán sujetos a la revisión de los informes y comprobantes originales de pagos realizados.

La empresa de que se trate, tendrá un período máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del pago de la planilla por la entidad encargada, para efectuar el pago a los productores. En el caso de no poder realizar un pago al productor por motivo de viaje o inexistencia del mismo en el plazo de treinta (30) días hábiles, la empresa deberá realizar devolución del dinero de ese productor a la cuenta del Tesoro Nacional con una debida notificación al ministerio en la cual exprese y justifique el retorno económico con nombre y detalles del productor, edictos o notificaciones presentadas al productor.

Por consiguiente, la empresa deberá proceder con el envío completo de los comprobantes y devoluciones realizadas.

SEXTO: La Oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, solicitará a las empresas vinculadas al programa, paz y salvo, dependiendo del proceso en el que se encuentre la planilla para su debido pago.

SÉPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución N°OAL-004-ADM-2021 de 14 de enero de 2021.

OCTAVO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AUGUSTO B. VALDERRAMA B.
Ministro

CARLO G. ROGNONI ARIAS
Vice Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 7 de abril de 2021

Senora B. de Aranda
Secretaria